

Señor
Carlos A. Vallarino R.
Contralor
Contraloría General de la República de Panamá
Secretario Ejecutivo
Organización Latinoamericana y del Caribe
de Entidades Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS
Avenida Balboa y Federico Boyd, Piso 15
Edificio de la Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá, Panamá

Ref.: REGIONAL. Cooperación Técnica Regional No Reembolsable No. ATN/OC-11397-RG. Mecanismo de Certificación Profesional Internacional en Control y Fiscalización Pública para Funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe.

Estimado señor Vallarino:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable, hasta por el monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000), que se desembolsará con cargo a los recursos de la Facilidad para la Promoción de Bienes Públicos Regionales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios y la contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica que desarrollará un mecanismo de certificación profesional internacional en control y fiscalización pública para funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el "Anexo Único", que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Proyecto será la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, por intermedio de su Secretaría Ejecutiva, en adelante denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor", el "Beneficiario" u "OLACEFS". El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y técnica para actuar como tal, y se compromete a que la realización del Proyecto sea llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio. Participan en el Proyecto Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en adelante denominados los "Países Participantes".

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para rembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo Rotatorio. El monto del Fondo Rotatorio para este Proyecto será del equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Contribución.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del

Aporte se estima en el equivalente de ciento setenta y cinco mil dólares (US\$175.000), con el fin de completar la suma equivalente a quinientos setenta y cinco mil dólares (US\$575.000), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dicha moneda en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Uso de la Contribución. Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) y la selección y contratación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

Undécimo. Adquisición de bienes y servicios y selección y contratación de consultores. (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

- (i) El Beneficiario podrá utilizar el método de Comparación de Precios, cuando el costo estimado de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(b) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

- (i) El Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de

firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales de los Países Participantes.

(c) Antes de que pueda efectuarse cualquier adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y de selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada seis (6) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

(d) Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y para la contratación de consultores será revisado en forma ex post, de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. La contratación de firmas consultoras será revisada en forma ex ante, de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Duodécimo. Informes. El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco y a su satisfacción los siguientes informes: (i) informes de avance semestrales sobre la ejecución del Proyecto, que deberán incluir una descripción de los progresos alcanzados, los resultados obtenidos en relación con los indicadores de desempeño propuestos para el año en cuestión y sugerencias de ajustes para el periodo de ejecución remanente. Estos informes deberán ser presentados el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año de ejecución, previo a las reuniones semestrales de monitoreo del Proyecto; (ii) un informe final de resultados; y (iii) un informe financiero auditado, de acuerdo con las políticas del Banco sobre la materia, una vez que se haya realizado la evaluación final del Proyecto. Estos informes serán elaborados de acuerdo con las pautas previamente acordadas con el Banco.

Décimo Tercero. Evaluaciones. El Organismo Ejecutor se compromete a contratar los servicios de consultoría necesarios para llevar a cabo las siguientes evaluaciones: (i) una evaluación intermedia dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución o a partir de los quince (15) meses de ejecución del Proyecto, lo que ocurra primero; y (ii) una evaluación final dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para el último desembolso del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco y a su satisfacción los términos de referencia para las consultorías previstas, así como la selección de los consultores propuestos previo a su contratación.

Décimo Cuarto. Disponibilidad de información. El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Décimo Quinto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Organización Latinoamericana y del Caribe de
Entidades Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS
Secretaría Ejecutiva
Avenida Balboa y Federico Boyd, Piso 15
Edificio de la Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá, Panamá

Facsímil:

(507) 510-4399

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsímil:

(202) 623-3096

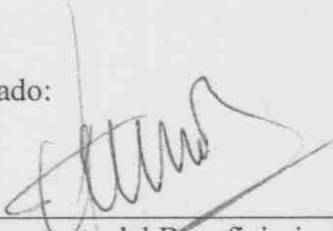
Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Organismo Ejecutor.

Atentamente,



Joel Branski
Representante en Venezuela

Aceptado:



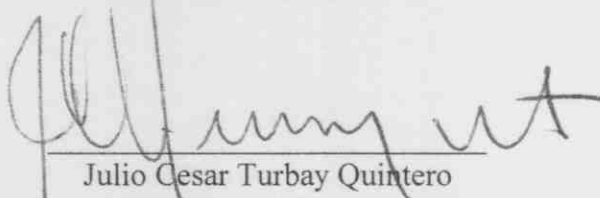
Representante del Beneficiario

Título: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

TESTIGO DE HONOR



Julio Cesar Turbay Quintero
Contralor General de la República
de Colombia

